

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2018 – 388, informado que el apoderado al que se le revocó el poder presentó escrito de regulación de honorarios. **Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar la carpeta digital del expediente que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, advierte que el profesional de derecho Carlos Alberto Rugeles Gracias, promovió incidente de regulación de honorarios, en ese orden de ideas, el Despacho para resolver comienza por precisar que el trámite en mención se encuentra regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, normatividad aplicable a los juicios ordinarios por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, norma aquella que establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocatoria no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

...

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

...”

En ese orden de ideas, al revisar el expediente se advierte que mediante providencia del 22 de febrero de 2023, se reconoció poder al togado Miguel Ángel Lancheros de conformidad con el poder otorgado por la aquí ejecutante Patricia Panqueva, la que fue notificada por anotación en el estado 26 del 23 de febrero de la misma anualidad, en ese orden de ideas, el profesional del derecho que promueve el incidente de regulación de honorarios tenía hasta el 24 de marzo para presentar el escrito, pero el mismo tan solo fue remitido al correo institucional del despacho el 14 de abril del 2023, es decir por fuera del término que establece la norma que regula el asunto que hoy retiene la atención de este Estrado Judicial, razón por la cual no se asumirá el conocimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 107** publicado hoy **26/07/2023**

La secretaria, MDG